

2. La extensión de jurisprudencia en la fase administrativa.

El CPACA establece como criterio general en la materia que se viene tratando, el deber para las autoridades administrativas de aplicar de manera uniforme la legislación y la jurisprudencia (art. 10°)

Respecto de la *legislación*, se dispone que al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades “*aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos*”.

En relación con la jurisprudencia, la misma norma establece que con el propósito de la aplicación uniforme de la legislación, “*deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas*”.

La constitucionalidad de esta norma fue modulada por la Corte Constitucional, quien declaró exequible la misma en el entendido que las autoridades deberán tener en cuenta, junto con las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado, y de manera preferente, las decisiones de la Corte Constitucional que interpreten las normas constitucionales aplicables a la resolución de los asuntos de su competencia (sentencia C-634 de 2011).

La aplicación uniforme de la legislación y la jurisprudencia por parte de las autoridades administrativas tiene un procedimiento reglado al interior de la entidad administrativa, establecido en el artículo 102 del CPACA.

En dicha norma se establecen las reglas que deben seguirse para que proceda la extensión de los efectos de las sentencias de unificación del Consejo de Estado y que, en síntesis, son las siguientes:

- En primer lugar, se requiere “*que la pretensión judicial no haya caducado*”, dado que se trata de un procedimiento que, en su fase judicial ante el Consejo de Estado, simplifica y abrevia el trámite judicial.

- Se requiere que el interesado presente petición ante la autoridad competente para reconocerle el derecho reclamado. La norma señala los requisitos que debe contener la solicitud, el más importante de los cuales es la “*justificación razonada que evidencie que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho en la que se encontraba el demandante al cual se reconoció el derecho en la sentencia de unificación invocada*”.

La autoridad administrativa debe decidir sobre la petición en un término razonable (30 días). Si acoge la solicitud, no hay recursos contra el acto de reconocimiento. Si la niega, el solicitante puede acudir (en 30 días) ante el Consejo de Estado para solicitar que se surta el reconocimiento judicial de la extensión.

La negativa de la solicitud de extensión por parte de la autoridad administrativa puede basarse, entre otras razones, en que la entidad “*estima que la situación del solicitante es distinta a la resuelta en la sentencia de unificación invocada y no es procedente la extensión de sus efectos*”.

3. El procedimiento de extensión en el Consejo de Estado.

3.1. El paso de la fase administrativa a la judicial de la solicitud de extensión de jurisprudencia.

Cuando la solicitud administrativa de extensión de la jurisprudencia es negada por la autoridad accionada, o si esta no se pronuncia en ningún sentido, el interesado puede acudir ante el Consejo de Estado en procura de obtener la extensión solicitada (art. 269).

En esta fase judicial, el procedimiento es también breve y sencillo: del escrito de solicitud se dará traslado a la administración demandada (30 días) para que aporte las pruebas que estime pertinentes. Vencido el término, se convoca a audiencia, en la cual la Corporación “*escuchará a las partes en sus alegatos y se adoptará la decisión a que haya lugar*”.